



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00204 00
Asunto	Rechaza por falta de competencia y ordena devolver expediente al Juez Segundo Civil Municipal de Rionegro

Se encuentra el expediente a despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, mediante auto del 16 de julio de 2020.

Argumentó la Juez titular de ese despacho que no era competente para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26.6 del C.G.P., en tanto que:

En los hechos de la presente acción se indica que el contrato de arrendamiento que se pretende terminar tiene un término de duración de doce meses, información esta corroborada con el documento arrimado como anexo a la demanda obrante a folios 18 a 25 del expediente, y respecto al canon de arrendamiento, en el hecho cuarto del libelo demandador se indica que este a partir del año 2020, alcanza la suma de \$17'986.000, de lo que se desprende que la cuantía en este asunto asciende a \$215'832.000.

Sobre el particular, de la lectura del libelo se advierte que mediante las pretensiones de la demanda se busca que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento vigente entre las partes, cuyo canon actual, según el hecho quinto de la demanda, asciende a la suma de \$4.296.000.oo.

Aunado a lo anterior, se tiene que, el término de duración del contrato demandado fue de 24 meses, y no de 12, como lo adujo el Juzgado remitente (en tanto que así se dice en la demanda y el contrato se acordó inicialmente desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2019), por lo que, al realizar la operación aritmética respectiva, según las voces del artículo 26, numeral 6, del C.G.P., es decir, al

multiplicar el canon actual de la renta (\$4.296.000.00) por el término inicialmente pactado (24 meses), el resultado es de **\$103.104.000.00**, suma que actualmente corresponde a una menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P.

Por todo lo anterior, en los términos del artículo 139 del C.G.P., y puesto que el juzgado mencionado en inferior funcional de este juzgado, **SE RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia y **SE ORDENA DEVOLVER** el expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia, a fin de que continúe conociendo del trámite.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66b6eca404b700bbc9cc296b477b376f5ddb1db498830fb1e40fd1a83a4d61**
Documento generado en 14/12/2020 12:36:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>